



RESOLUCION DE ADMINISTRACION N° -2026-BNP-GG-OA

Lima, 18 de junio de 2026

VISTOS:

El formulario único de trámite registrado con expediente N°2026-0006967 de fecha 27 de mayo de 2026, presentado por el servidor Jhon Angel Aguilar Castillo; y el Informe Técnico N° 000134-2026-BNP-GG-OA-URH, de fecha 03 de junio de 2026, elaborado por la Unidad Funcional de Recursos Humanos de la Oficina de Administración de la Biblioteca Nacional del Perú, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 30570, Ley General de la Biblioteca Nacional del Perú, establece que la Biblioteca Nacional del Perú es un Organismo Público Ejecutor adscrito al Ministerio de Cultura y es el ente rector del Sistema Nacional de Bibliotecas, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 30034, Ley del Sistema Nacional de Bibliotecas;

Que, el artículo 3° de la citada Ley, dispone que la Biblioteca Nacional del Perú tiene personería jurídica pública, autonomía económica, administrativa y financiera, y ajusta su actuación a lo dispuesto en la referida Ley y a la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, y normas aplicables que regulan el Sector Cultura;

Que, mediante Formulario Único de Trámite registrado con expediente N°2026-0006967 de fecha 27 de mayo de 2026, el servidor Jhon Angel Aguilar Castillo, personal contratado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N°1057, Especialista en Estadística de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Biblioteca Nacional del Perú, solicitó a la Oficina de Administración licencia con goce de remuneraciones por fallecimiento de familiar directo por el periodo de ocho días hábiles;

Que, con Proveído N°008102-2026-BNP-GG-OPP de fecha 27 de mayo de 2026, la Oficina de Administración remite a esta Unidad Funcional la solicitud de licencia con goce de remuneraciones por fallecimiento de familiar directo requerida por el servidor antes mencionado;

Que, cabe precisar que, el Decreto Legislativo N°1057 tiene como finalidad regular el régimen especial de contratación administrativa de servicios y es aplicable a toda entidad pública sujeta al Decreto Legislativo N°276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, y a otras normas que regulan carreras administrativas especiales; asimismo, a las entidades públicas sujetas al régimen laboral de la actividad privada, con excepción de las empresas del Estado, el Seguro



Social de Salud (EsSalud), y los guardaparques del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP.

Que, el artículo 6 del Decreto Legislativo N°1057, modificado por el artículo 2 de la Ley N°29849, establece que el contrato administrativo de servicios otorga al trabajador el derecho a solicitar licencias con goce de haber por maternidad, paternidad, y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales;

Que, el artículo 12 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, establece que, se suspende la obligación de prestación de servicios del trabajador sujeto al régimen del DL N° 1057, en los siguientes casos: “(...) f) *Por fallecimiento de cónyuge, concubina, padres, hijos o hermanos hasta por tres (3) días pudiendo extenderse hasta (3) tres días más cuando el deceso se produce en provincia diferente a donde labora el trabajador*”;

Que, mediante el Informe Técnico N° 001070-2025-SERVIR-GPGSC de fecha 31 de mayo de 2025, la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil, emite opinión haciendo referencia al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, sobre la licencia por fallecimiento:

“2.7 Sin perjuicio de lo anterior, es oportuno indicar que con fecha 30 de junio de 2024 se suscribió el Convenio Colectivo a nivel Centralizado 2024-20255, cuyo ámbito de aplicación es el previsto en el literal a) del artículo 5 concordante con el artículo 2 de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, que establece lo siguiente:

“Artículo 5. Niveles de la negociación colectiva

La negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales se desarrolla en los siguientes niveles: a. El nivel centralizado, en el que los acuerdos alcanzados tienen efectos para todos los trabajadores de las entidades públicas al que hace mención el artículo 2 de la Ley.”

(...)

A través del citado convenio colectivo se reguló la licencia con goce de remuneración por fallecimiento a favor de los servidores de los regímenes laborales generales, de la Ley N° 30057, D. Leg. N° 1057, D. Leg. N° 276 y D. Leg. N° 728, así como, los servidores de las carreras especiales de la Ley N° 29709 y Ley N° 28091, conforme a lo siguiente:

“CLÁUSULA SÉTIMA: LICENCIAS CON GOCE DE REMUNERACIÓN POR FALLECIMIENTO Las partes convienen que los servidores de los regímenes laborales generales, de la Ley N° 30057, **D. Leg. N° 1057**, D. Leg. N° 276 y D. Leg. N° 728, así como, los servidores de las carreras especiales de la Ley N° 29709 y Ley N° 28091 **tienen derecho a licencia por fallecimiento de cónyuge, unión de hecho, padres, hijos y hermanos por cinco (5) días hábiles desde el día siguiente de producido el deceso.**

Excepcionalmente, cuando el deceso del familiar se haya producido en una zona geográfica distinta al lugar donde el servidor desarrolla sus funciones, la licencia se extenderá por tres (3) días calendarios adicionales, los cuales se gozarán de forma inmediata y consecutiva a los cinco días referidos en el párrafo anterior. El procedimiento para su aplicación será establecido en el reglamento interno u otro documento establecido por cada entidad, cuya falta de regulación no impide su ejercicio. Esto se aplica, salvo convenio colectivo, norma, o disposición interna de la entidad empleadora más favorable.” (Énfasis y subrayado agregados).

Asimismo, es preciso señalar que la Cláusula Sétima del Convenio Colectivo a nivel Centralizado 2024-2025 tiene carácter permanente, de conformidad con lo señalado en la Cláusula Tercera del citado convenio colectivo”.

Que, se advierte que a través de la Cláusula Sétima del Convenio Colectivo a nivel Centralizado 2024-2025, el cual tiene fuerza vinculante para las partes que lo adoptaron,



se regula el derecho a la licencia con goce de remuneraciones por fallecimiento de familiar (cónyuge, unión de hecho, padres, hijos y hermanos), a favor del servidor contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, entre otros regímenes laborales, el cual se otorga por cinco (5) días hábiles desde el día siguiente de producido el deceso, pudiendo extenderse por tres días calendarios adicionales cuando el deceso del familiar se haya producido en una zona geográfica distinta al lugar donde el servidor desarrolla sus funciones;

Que, respecto al trámite de las licencias, el artículo 32 del Reglamento Interno de los Servidores Civiles de la Biblioteca Nacional del Perú, aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 000001-2023-BNP-GG (en adelante, RIS de la BNP), señala que *“La licencia es la autorización que en forma previa se le otorga al/a la servidor/a civil de la Entidad para no asistir al centro de labores por uno o más días. Se inicia a petición del/de la servidor/a civil, y es otorgada por el Equipo de Trabajo de Recursos Humanos de la Oficina de Administración, previa conformidad del/de la jefe/a del/de la servidor/a civil solicitante”*;

Que, en concordancia con ello, el literal d) del numeral 33.1 del artículo 33 del RIS de la BNP señala que los servidores civiles indistintamente de su régimen laboral gozan de un periodo de cinco (05) días hábiles de licencia con goce de remuneraciones por fallecimiento del cónyuge o conviviente declarado, padres, hijos o hermanos; y en el caso el deceso ocurra fuera de la localidad donde labora el servidor civil, la licencia se puede ampliar por tres (03) días hábiles adicionales, debiendo adjuntar documento indubitable que acredite el deceso de su familiar;

Que, de acuerdo a los anexos adjuntos en el FUT de fecha 27 de mayo de 2026 registrado con expediente N°2026-006967, presentado por el servidor Jhon Ángel Aguilar Castillo, personal contratado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N°1057, se advierte el certificado de defunción general emitido por RENIEC con fecha 22 de mayo de 2026, el cual acredita el fallecimiento de la señora Miria Noemi Castillo Florian, madre del servidor antes mencionado, ocurrido el 22 de mayo de 2026 en el establecimiento de salud Hospital de Alta Complejidad de la Libertad Virgen de la Puerta, Av. N 05 y N02 Urb. Parque Industrial – La Libertad, Trujillo, La Esperanza;

Que, tomando en consideración que el servidor Jhon Angel Aguilar Castillo, labora en diferente lugar geográfico de donde se produjo el deceso de su madre, corresponde que se otorgue la licencia con goce de remuneraciones por el plazo de ocho (08) días hábiles;

Que, además, se establece en el numeral 34.3 del RIS, que las licencias son autorizadas a partir de una solicitud presentada por el servidor dirigida al jefe inmediato, quien la deriva a la Unidad Funcional de Recursos Humanos de la Oficina de Administración y que, solo para el caso de las licencias sin goce de remuneraciones es necesaria la autorización previa del jefe inmediato.

Que, el numeral 17.1 del artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS establece que *“la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción.”*;

Que, mediante Informe Técnico N° 000134-2026-BNP-GG-OA-URH de fecha 03 de junio de 2026, la Unidad Funcional de Recursos Humanos, en el marco de sus



competencias, tomando en consideración que el lugar del deceso ocurrió fuera de la localidad donde labora el servidor, concluye que resulta procedente otorgar licencia con goce de remuneraciones por fallecimiento de familiar directo, con eficacia anticipada desde el 22 de mayo hasta el 02 de junio de 2026, a favor del servidor Jhon Angel Aguilar Castillo, personal contratado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N°1057, Especialista en Estadística de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Biblioteca Nacional del Perú, debiendo reasumir sus funciones al día siguiente hábil de terminada la licencia otorgada;

Con el visado del Coordinador de la Unidad Funcional de Recursos Humanos;

Que, en mérito a la Resolución Jefatural N° 000257-2025-BNP, de fecha 29 de diciembre de 2025, en su numeral 2.3 del artículo 2, se delegó al Jefe de la Oficina de Administración para el año fiscal 2025, facultades y atribuciones en materia de recursos humanos;

De conformidad con el Decreto Supremo N° 002-2024-MC, que aprueba la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú; el Decreto Legislativo N°276, el Decreto Legislativo N° 1057 y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057; la Resolución Jefatural N° 000257-2025-BNP, y demás normas pertinentes y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- OTORGAR licencia con goce de remuneraciones por fallecimiento de familiar directo, con eficacia anticipada desde el 22 de mayo hasta el 02 de junio de 2026, a favor del servidor **JHON ANGEL AGUILAR CASTILLO**, personal contratado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N°1057, Especialista en Estadística de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Biblioteca Nacional del Perú, debiendo reasumir sus funciones al día siguiente hábil de terminada la licencia otorgada, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

Artículo 2.- ENCARGAR a la Unidad Funcional de Recursos Humanos de la Oficina de Administración, adopte las acciones necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo 3.- DISPONER que la Unidad Funcional de Recursos Humanos de la Oficina de Administración adjunte en legajo del servidor **JHON ANGEL AGUILAR CASTILLO**, copia fedateada de la presente Resolución.

Artículo 4.- NOTIFICAR la presente Resolución al servidor **JHON ANGEL AGUILAR CASTILLO**, para los fines pertinentes.

Artículo 5.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información la publicación de la presente Resolución en la página web institucional (www.bnp.gob.pe).

Regístrese y Comuníquese

AGUSTIN RODOLFO SALDAÑA MURRUGARRA

Jefe

OFICINA DE ADMINISTRACIÓN

